



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. **1161** 27 NOV. 2019

"Por lo cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 985 del 04 de octubre 2019."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 985 del 04 de octubre del 2019, esta dependencia en uso de sus facultades legales y reglamentarias, dispuso dar por terminado reconocimiento provisional en condición de Docente amenazado, la cual fue reconocida mediante Resolución 758 del 2 de agosto de 2019, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la condición provisional de docente amenazado de la educadora **DAYANA GULLOSO MACHUCA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.052.946.350** provisional vacante definitiva, ZODES MOJANA BOLIVARENSE, Licenciado en Pedagogía, DOCENTE DE AULA, la cual se asignó temporalmente en la I.E SANTA COA SEDE PLAN BONITO, del municipio de PINILLOS – SUR DE BOLÍVAR.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminada la comisión para prestar sus servicios en otro establecimiento educativo y reubicar la docente **DAYANA GULLOSO MACHUCA**, en la I.E.T DE LAS CONCHITAS, Sede Principal, del municipio de PINILLOS, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo..."

Que la educadora **DAYANA GULLOSO MACHUCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.052.946.350** mediante radicado consulta vía web **EXT-BOL-19-053341** de fecha 28 de octubre de 2019, interpuso recurso de Reposición contra la Resolución N° 985 del 04 de octubre del 2019 para que se revoque, como fundamento establece lo siguiente:

*"Que mi solicitud de traslado por sentirme amenazada para seguir cumpliendo con el ejercicio de mis funciones en la I.E de la Conchitas, no es un asunto que ha de ser tratado como un problema de convivencia con algún miembro de la comunidad, pues las denuncias que por la constante persecución, asedio y perturbación, he formulado contra el señor **MARTIN FONSECA RODRIGUEZ**, no son una simple diferencia o discrepancias con dicho señor, él ha pasado de las amenazas e intimidaciones, a intentar agredirme tanto en mi integridad personal y mi vida, dada que me espera a la salidas de la instalaciones de la Institución Educativa con cuchillos o machetes.*

Según la Corte Constitucional el riesgo que genera el deber para el Estado de adoptar medidas de protección debe tener las siguientes características: "(i) debe ser específico e individualizable, (ii) debe ser concreto (iii) debe ser presente, (iv) debe ser importante, (v) debe ser un riesgo serio, (vi) debe tratarse de un riesgo claro, (vii) debe ser un riesgo excepcional, (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo". Sentencia Corte Constitucional T - 719 de 2.003.

Características que en mi caso las he puesto de presente ante todas las autoridades, pues me encuentro vulnerable ante el peligro que representa para mi persona regresar donde no puedo desempeñar mis funciones como docente, ya que en dicha comunidad no hay Fuerza Pública, la Estación de Policía se encuentra en la cabecera del municipio de Pinillos Bolívar, en una zona de difícil acceso, y no hay forma que se provea una seguridad oportuna que prevenga o evite los posibles daños a los que me veo expuesta por parte de esta persona que me tiene amenazada.

Señor Gobernador, mi caso no tendrá las aristas de riesgo extraordinario o externo, ello no es óbice para que la Unidad Nacional de Protección, recomiende que se adopte medidas de protección, dado que lo propio que es adelante o se adecue el trámite de mi solicitud, con tal se garantice mis derechos fundamentales a la integridad personal y la vida..."

Que la docente **DAYANA GULLOSO MACHUCA** presento oficio bajo radicado consulta vía web: **EXT-BOL-19-054552** de fecha 05 de noviembre de 2019, por el cual el Personero municipal de Pinillos – Bolívar **RODOLFO MARTINEZ CAÑEVERAS**, quien actuando en nombre y representación de la educadora sugiere lo siguiente:

"...Que en mi calidad de garante de los derechos fundamentales dentro de mi jurisdicción, solicito ante esta dependencia, que por motivos de seguridad y para proteger el derecho a la vida y la honra de la docente, se abstenga de efectuar un nuevo traslado, para que preste sus servicios nuevamente en la Institución Educativa del corregimiento de las Conchitas.

*Este despacho, después de realizar visita especial al corregimiento de las Conchitas, pudo constatar el estado de vulnerabilidad de la docente y el peligro que corre, al estar expuesta a las agresiones verbales y amenazas provenientes de parte del ciudadano en estado de discapacidad mental, que responde al nombre de **MARTIN FONSECA RODRIGUEZ**.*

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

116 127 NOV. 2019

"Por lo cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución N° 985 del 04 de octubre 2019."

Para el Ministerio Público está claro, que después de la docente haber interpuesto la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, y de haber oficiado a la directiva de la Institución Educativa del corregimiento de Las Conchitas, no se tomaron por parte de estos entes, las medidas administrativas y de seguridad necesarias que garanticen los derechos fundamentales de la docente.

*La única decisión coherente que se tomó para respaldar las solicitudes de auxilio de la docente **DAYANA GULLOSO MACHUCA**, la tomó La Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, cuando decidió trasladar a la docente hasta la Institución Educativa Santa Coa, Sede Plan Bonito; por lo tanto, el Ministerio Público considera inviable reversar esa decisión, exponiendo nuevamente a la docente a los peligros antes relacionados, los cuales con el traslado inicial fueron subsanados."*

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo está debidamente motivado para dar por terminado reconocimiento provisional en condición de Docente amenazado a la docente para el caso que nos ocupa, según lo permitido por la siguiente normatividad:

DECRETO N° 1782 DE 2013

"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"

CAPITULO II.

Traslado por la Condición de Amenazado.

Artículo 7. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 8. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.

Artículo 9. Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien ésta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2° del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que éste ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.



Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 1161 27 NOV. 2019

"Por lo cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución N° 985 del 04 de octubre 2019."

Artículo 10. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 10 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Artículo 11. Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

1. Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.

2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, éste se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador.

3. Cuando el traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora de origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de las entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor.

Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora de origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente.

Si la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a dos (2) o más entidades territoriales certificadas propuestas por el educador les ha dado la autorización de que trata este numeral, la suscripción del convenio interadministrativo se hará respetando el orden de prelación definido por el educador. Una vez suscrito el convenio interadministrativo de que trata el inciso anterior, la entidad territorial certificada de origen mediante acto administrativo ordenará el traslado por razones de seguridad del educador y la entidad territorial de destino mediante acto administrativo procederá a ordenar la incorporación y posesión del educador sin solución de continuidad.

Parágrafo. En caso de no existencia de vacante definitiva en las entidades territoriales certificadas propuestas por el educador, la autoridad nominadora deberá tramitar una reubicación temporal en la misma entidad territorial certificada o ante otra propuesta como opciones por el educador, de lo cual se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

116127 NOV. 2019

"Por lo cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución N° 985 del 04 de octubre 2019."

Lo dispuesto anteriormente se tratará de una medida temporal mientras vuelve a surtir el trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y se halle una vacante definitiva en la que pueda ser trasladado el educador.

Como lo establece el Decreto antes mencionado, luego de presentada su solicitud, adicional al Formulario de Inscripción para el Programa de Prevención y Protección, denuncia y fotocopia de cédula bajo radicado **EXT-BOL-19-010326**, esta Dependencia procedió a remitir su caso ante las autoridades competentes como se evidencia en los oficios de fecha 28 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución N° 758 del 2 de agosto de 2019, se reconoció provisionalmente la condición de docente amenazado a la educadora **DAYANA GULLOSO MACHUCA** con cédula de ciudadanía N°. **1.052.946.350** de Magangué y a su vez se comisionó en la I.E SANTA COA SEDE PLAN BONITO del municipio de Pinillos, para prestar sus servicios durante el tiempo en que la Unidad Nacional de Protección calificara el nivel de riesgo en que se encontraba.

Mediante Of. 19-00019089 de fecha 5 de julio de 2019 la Unidad Nacional de Protección informa: "Decreto 1075, que su artículo 2.4.5.1.4 dispone los traslados no sujetos al proceso ordinario, en particular a lo previsto en el numeral 3, en el cual de manera expresa se contempla la facultad de la autoridad nominadora de efectuar traslado de docentes y directivos docentes mediante acto debidamente motivado en aquellos casos en los que se verifique la **"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación del consejo directivo. (Decreto 520 de 2010, artículo 5 numeral 4)...**

...En consecuencia se informa, que esta entidad no dará inicio al procedimiento ordinario de traslado del programa de protección descrito en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, toda vez que el mismo puede ser resuelto desde el ejercicio de sus facultades, por lo anterior, el presente documento no se considera como un resultado de estudio de nivel de riesgo del que trata el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.2.3 numeral 16, 17 y 18 en consecuencia no pueden ser atribuidos los efectos allí mencionados."

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, el Decreto 520 de 2010 y el Decreto 1782 de 2013, tanto la condición provisional de amenaza como la autorización de comisión de servicios, podrá ser revocada con antelación al término de vigencia, siempre con ocasión de la expedición del estudio del nivel de riesgo por parte de la autoridad competente y su respectivo análisis por Comité Especial de Docentes amenazados y Desplazados, que permita concluir que no existe riesgo o amenazas sobre la vida e integridad del (a) educador (a).

En este orden de ideas, esta entidad territorial actuó conforme a lo establecido en la norma, reconociendo inicialmente la condición provisional de docente amenazado brindando las medidas de protección pertinentes y posteriormente, procedió a dar por terminado el reconocimiento provisional en condición de amenazado de la docente, según la información emitida por la Unidad Nacional de Protección, al considerar que dicha situación podría ser resuelta desde el ejercicio de sus facultades.

Finalmente, considerando las recomendaciones dadas por parte del Personero del municipio de Pinillos **RODOLFO MARTINEZ CAÑAVERAS** y por el Ministerio Público, por medio de las cuales sugieren no revertir la decisión de la Resolución N° 758 del 02 de agosto de 2019, al visitar el corregimiento de las Conchitas y evidenciar el estado de vulnerabilidad de la docente; y el peligro que corre.

Por lo anterior, esta dependencia teniendo en cuenta lo estipulado por el Decreto 1075 de 2015, Título 5, Capítulo 2, Sección 2; y con aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la vida, la



Gobernación de Bolívar
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 1161

"Por lo cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución N° 985 del 04 de octubre 2019."

integridad física y la honra del educador(a), establecidos en la Constitución Política artículos 11, 12 y 21.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Reposición incoado por el(a) educador (a) **DAYANA GULLOSO MACHUCA** con cédula de ciudadanía N°. **1.052.946.350** de Magangué, contra la Resolución N° 985 del 04 de octubre del 2019.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido del **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución N° 985 del 04 de octubre del 2019, por el cual dan por terminado reconocimiento provisional en condición de Docente amenazado del (a) educador (a) **DAYANA GULLOSO MACHUCA**.

ARTICULO TERCERO: TRASLADAR definitivamente por razones de seguridad a la docente **DAYANA GULLOSO MACHUCA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.052.946.350** vinculada en el cargo de **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL PRESCOLAR**, para que preste sus servicios en el (la) **I.E SANTA COA SEDE PLAN BONITO** – del municipio de **PINILLOS** – **SUR DE BOLÍVAR**.

ARTICULO TERCERO: NO CONCEDE el recurso de apelación toda vez que contra la decisión del representante de este ente territorial no procede recurso de **ALZADA**.

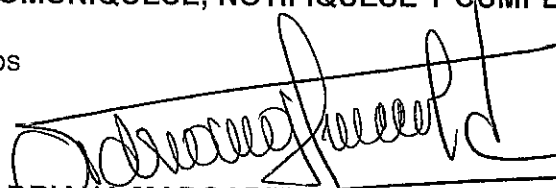
ARTICULO CUATRO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

27 NOV. 2019


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR (E)

Revisó: Oficina Jurídica Grupos de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica
V°B°: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal
V°B°: Rafael Montes González - Dirección Administrativa de Planta de E.E
V°B°: Alexis Carrillo Arias - P.E Dirección Administrativa de Planta (E)
Proyectó y elaboró: Adriana Llerena Orozco - Asesora Jurídica Externa SED.
Clemencia Inés Prieto N. – Dirección Administrativa de Planta

1811

PLUS VON 5 S

1811